



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR23-410  
8 de agosto de 2023

“Por medio de la cual se concede un recurso de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, reglamentario de la evaluación de servicios de funcionarios y empleados de la Rama Judicial, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 2 de agosto de 2023 y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

La Ley 270 de 1996, artículo 101, numeral 8 y artículo 172, faculta a los Consejos Seccionales de la Judicatura para realizar la calificación integral de servicios de los jueces en el área de su competencia.

Esta Corporación, dando cumplimiento a lo ordenado por la Unidad de Administración de Carrera Judicial, mediante Resolución CJR23-0178 de 31 de mayo de 2023 y siguiendo el procedimiento establecido en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, mediante acto administrativo del 28 de junio de 2023 consolidó la calificación integral de servicios del doctor Juan Pablo Guio Monje, Juez Único Promiscuo Municipal de Tello, por el periodo correspondiente al año 2021. El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 30 de junio de 2023.

El funcionario interpuso recurso de apelación, mediante escrito enviado a los correos electrónicos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, el día 17 de julio de 2023, el cual fue recibido en este Consejo Seccional el 21 del mismo mes y año.

2. Trámite del recurso de apelación

Aunque el escrito de apelación fue remitido a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, debe tenerse en cuenta que el Acuerdo PSAA16-10583 de 2016, artículo 10, numeral 3, señala:

*“ARTÍCULO 10.- Funciones del Secretario del Consejo Seccional de la Judicatura. - La Secretaría de los Consejos Seccionales de la Judicatura, en los casos en que no exista Secretaría, es ejercida por el Director Seccional de Administración Judicial y tendrá las siguientes funciones:*

*[...] 3. Llevar el control de los asuntos sometidos a consideración y velar por su trámite oportuno, así como efectuar las notificaciones, traslados, fijaciones y demás actuaciones secretariales correspondientes [...].”*

En el presente caso, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila no tiene secretaría, por lo tanto, dicha función es ejercida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, lo que permite concluir que el recurso de apelación presentado por el doctor Juan Pablo Guio Monje cumple con los requisitos de ley para su trámite.

El artículo 76 del CPACA establece que el recurso de apelación puede interponerse directamente. Por lo tanto, esta Corporación concederá el recurso interpuesto por el doctor Juan Pablo Guio Monje para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### RESUELVE

ARTICULO 1. CONCEDER el recurso de apelación para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, interpuesto por el doctor Juan Pablo Guio Monje, Juez Único Promiscuo Municipal de Tello, contra el acto administrativo de calificación integral de servicios, correspondiente al periodo 2021, por las consideraciones antes expuestas. Por consiguiente, remítase las presentes diligencias a la citada Unidad, para lo de su competencia.

ARTICULO 2. Comunicar esta decisión al doctor Juan Pablo Guio Monje, Juez Único Promiscuo Municipal de Tello.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/DPR